

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00226-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: HERNAN RAMIRO MARIN MARIN

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada desde el 16 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal de traslado guardó silencio, y como quiera que se encuentra incorporado al expediente el original del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5300.000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 06 de septiembre de 2021 a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

CS